

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima cuarta de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de informes de cumplimiento y de pruebas solicitadas a peritos constitucionales.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la sentencia T-760 de 2008, esta Corporación halló una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y con el fin de superarlos profirió 16 órdenes con tendencia correctiva.

2. Con el objetivo de hacer seguimiento al cumplimiento de estos mandatos, ha ordenado a las autoridades involucradas la entrega de informes periódicos que, a su vez, en diferentes ocasiones ha remitido a los peritos constitucionales y algunos actores del sector salud que han apoyado a la Sala en su labor de seguimiento, con el objetivo de garantizar los principios de participación, transparencia y eficacia durante el desarrollo de esta labor y obtener mayores insumos para analizar las medidas implementadas por dichas entidades.

3. En virtud de lo anterior, dentro del marco del seguimiento a la orden vigesimocuarta, mediante auto del 15 del abril de 2021 se formularon preguntas a varios actores del sector salud y se les corrió traslado de algunos informes allegados por las autoridades obligadas, para que al responder dichos interrogantes los tuvieran en cuenta y se pronunciaran sobre los mismos.

4. No obstante, revisado el expediente de seguimiento se observa que superados los términos otorgados¹, la información mencionada no ha sido presentada por parte de ninguno de los peritos constitucionales, a saber: la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud, Gestarsalud; Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar, Asocajas; Federación Médica Colombiana; Asociación Colombiana de Sociedades Científicas; Programa Así Vamos en Salud; Comisión de

¹ Auto comunicado el 16 de abril de 2021, término vencido el miércoles 28 del mismo mes.

Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social CSR; Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, Acemi; Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, Ascofame; Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC; Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, Acesi y la Asociación de Pacientes de Alto Costo.

II. CONSIDERACIONES

1. Para profundizar en algunos componentes de la política pública, que permitan complementar la información referente al flujo de recursos al interior del SGSSS a través de un diálogo constructivo y participativo, la Sala solicitó a algunos peritos constitucionales que allegaran las respuestas a las preguntas formuladas en el auto del 15 de abril de 2021 y emitieran concepto sobre los documentos a los que allí se corrió traslado.

2. Así las cosas, el incumplimiento de la obligación de aportar la información referida obstaculiza el desarrollo del proceso de valoración que realiza la Sala de Seguimiento de la sesión técnica, conducta que desconoce el deber constitucional de colaboración establecido en el artículo 95 de la Constitución Política².

5. Por tal razón, se requerirá a la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud, Gestarsalud; Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar, Asocajas; Federación Médica Colombiana; Asociación Colombiana de Sociedades Científicas; Programa Así Vamos en Salud; Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social CSR; Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, Acemi; Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, Ascofame; Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC; Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, Acesi y Pacientes de Alto Costo, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 15 de abril de 2021 y presenten la información allí requerida.

6. De igual modo, teniendo en cuenta que llegaron documentos durante este tiempo y que los actores del sector salud no se han pronunciado, la Sala correrá traslado de los mismos para que se tengan en cuenta al momento de dar cumplimiento al auto del 15 de abril de 2021. En este sentido, se correrá traslado de los siguientes documentos:

- Informe con radicado MSPS 202042301908302 al que se adjuntan las preguntas trasladadas por la Adres al MSPS en respuesta al auto del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero. Requerir a la la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud, Gestarsalud; Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar,

² Establece que: “*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:(...)-7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia*”.

Asocajas; Federación Médica Colombiana; Asociación Colombiana de Sociedades Científicas; Programa Así Vamos en Salud; Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social CSR; Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, Acemi; Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, Ascofame; Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC; Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, Acesi y Pacientes de Alto Costo, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 15 de abril de 2021 y presenten la información allí requerida, a más tardar, dentro de los diez 10 días hábiles, siguientes a la comunicación del presente proveído.

Segundo. Remitir copia de los documentos enunciados en el numeral 6 de la parte considerativa de esta providencia a las entidades enlistadas en el numeral anterior, para que sean tenidos en cuenta por estas al momento de responder las preguntas y pronunciarse sobre los informes remitidos con el auto del 15 de abril de 2021, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a su comunicación.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma.

Comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General